



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fue turnada la iniciativa que adiciona el artículo 83 bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 5 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa que adiciona el artículo 83 bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Belinda Iturbide Díaz; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

“En la era digital, la inteligencia artificial (IA) ha irrumpido en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo la educación, donde su uso indiscriminado plantea desafíos significativos.

Si bien la IA puede ser una herramienta poderosa para mejorar el aprendizaje, su uso sin una regulación adecuada puede convertirse en un obstáculo en lugar de un apoyo para el desarrollo académico de los estudiantes. Es por ello que resulta imperativo establecer un protocolo de uso adecuado de la IA en los niveles de educación media superior y superior.

El impacto de la IA en la educación ha sido ampliamente discutido por autores como Salomón (1997), quien argumenta que las tecnologías cognitivas pueden ampliar o limitar el pensamiento humano dependiendo de su implementación.

En este sentido, la IA debe ser utilizada como un complemento del aprendizaje y no como un sustituto del esfuerzo intelectual del estudiante. De acuerdo con Siemens (2011), el aprendizaje conectado debe fomentar el pensamiento crítico y la autonomía del estudiante, algo que el uso irrestricto de la IA podría socavar.

Uno de los principales riesgos de la IA en la educación es la dependencia excesiva de herramientas automatizadas para la realización de tareas



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

académicas. Aplicaciones que generan textos, resuelven problemas matemáticos o traducen documentos pueden desalentar el desarrollo de habilidades fundamentales como la escritura, el razonamiento lógico y la investigación.

La proliferación de la IA en el entorno educativo también puede impactar la interacción social y la capacidad de resolución de problemas en grupo. El uso desmedido de IA en el aula puede reducir la colaboración entre estudiantes y limitar el desarrollo de habilidades interpersonales esenciales para su futuro profesional.

Ante estos desafíos, es fundamental desarrollar un protocolo de uso adecuado de la IA en las instituciones educativas de nivel medio superior y superior. Este protocolo debe incluir las siguientes directrices:

- 1. Uso complementario y no sustitutivo.*
- 2. Ética y responsabilidad.*
- 3. Evaluación crítica de la información.*
- 4. Regulación institucional.*
- 5. Promoción de la interacción humana.*

La inteligencia artificial tiene el potencial de revolucionar la educación, pero su uso sin control puede convertirse en una barrera para el desarrollo integral de los estudiantes.

La implementación de un protocolo de uso adecuado permitirá aprovechar los beneficios de esta tecnología sin comprometer la formación académica y ética de las nuevas generaciones. Con un marco regulatorio sólido, la IA puede ser una aliada en la construcción de un aprendizaje significativo y equitativo para todos.”

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos esta Comisión de dictamen, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La Comisión de Educación, del estudio y análisis que realizó de la iniciativa que se dictamina, encontró que es muy loable el tema que trata, es decir encontramos oportuno legislar sobre la regulación en el uso de la inteligencia artificial en los niveles educativos de media superior y superior del Estado.

En la Comisión de Educación buscamos no alejar la tecnología de las aulas, más bien pretendemos regular su uso, con el fin de que sirva como herramienta de apoyo al aprendizaje, conteniendo elementos éticos y pedagógicos orientados al fomento del pensamiento crítico y la autonomía de los educandos.

Asimismo, estamos en total acuerdo en que la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, elabore un protocolo para el uso adecuado de la inteligencia artificial en instituciones educativas de nivel medio superior y superior en Michoacán.

Sin embargo, consideramos enmarcar los criterios mínimos que debe contener ese protocolo, para no ajustar solo a unos cuantos y dejar en mayor libertad a la Secretaría de Educación Estatal para que al momento de elaborar el protocolo establezca aquellos criterios que a su alcance considere deban contemplarse para un mejor manejo de la inteligencia artificial en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 83 bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 83 bis. La Secretaría deberá elaborar el protocolo para el uso adecuado de la Inteligencia Artificial en instituciones educativas de nivel medio superior y superior en el Estado de Michoacán, cuyo objetivo es regular su utilización adecuada en el ámbito educativo para garantizar su aprovechamiento como herramienta de apoyo al aprendizaje, conteniendo elementos éticos y pedagógicos orientados al fomento del pensamiento crítico y la autonomía de los educandos.

El protocolo deberá contener los siguientes elementos, como criterios mínimos:

I. Uso complementario de la Inteligencia Artificial, en los procesos de aprendizaje-enseñanza;



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

- II. Restricciones al uso no supervisado;
- III. Regulación institucional;
- IV. Capacitación y sensibilización a la comunidad educativa;
- V. Participación de madres, padres y tutores; y,
- VI. Medidas por incumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Segundo. La Secretaría de Educación en el Estado elaborará el protocolo a que se refiere el presente Decreto, dentro de un término de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de junio de 2025.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE